

Proceso Verbal-Deslinde y Amojonamiento

Demandante: Sociedad Servicios Integrales De Transporte Y Aseo S.A. E.S.P. SERVIENEGRALES S.A

Demandados: Sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A.

Rad. 76001-3103-019-2021-00014-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2021-00014-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

El perito designado en el presente asunto allegó el dictamen requerido como prueba de oficio, mismo que permanecerá en secretaría a disposición de las partes, por el término de diez días, y hasta la fecha en que se lleve a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente la realización de audiencia de que trata el Art. 403 del C.G.P., y en vista de que fue allegado el dictamen pericial decretado de oficio, se hace necesario fijar nuevamente fecha para la realización de la diligencia y continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER a disposición de las partes el dictamen pericial presentado por el perito designado Sr. HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO obrante a archivo digital No.068.1, el cual permanecerá en la secretaría del despacho, por el término de diez días y hasta la fecha en que se lleve a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen (Art. 231 del C.G.P.).

SEGUNDO: CÍTESE a la parte demandante y la parte opositora para que concurren a la diligencia de deslinde y amojonamiento de que trata el Art. 403 del C.G.P.

Proceso Verbal-Deslinde y Amojonamiento

Demandante: Sociedad Servicios Integrales De Transporte Y Aseo S.A. E.S.P. SERVIENTEGRALES S.A

Demandados: Sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A.

Rad. 76001-3103-019-2021-00014-00

Para tal efecto se señala el día veinte (20) del mes de abril del año 2022 a las 10:00 a.m.

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada con los PERITOS DESIGNADOS, a fin de que den las explicaciones de su experticia y llevar a cabo su respectiva contradicción.

CUARTO: Se les solicita a las partes si no lo han hecho, aportar los correos electrónicos actualizados, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (Art. 117 C.G.P.) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia.

QUINTO: Se les pone de presente a las partes, que la diligencia programada se inicia en las instalaciones del Juzgado, y no en el predio, pues corre por cuenta de la demandante disponer de todos los medios para desplazar al Despacho hasta el sitio de la Diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **MARZO 23 -2022**



NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Proceso Verbal-Deslinde y Amojonamiento

Demandante: Sociedad Servicios Integrales De Transporte Y Aseo S.A. E.S.P. SERVIENTEGRALES S.A

Demandados: Sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A.

Rad. 76001-3103-019-2021-00014-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f806a86ce337ef978a88d0eda59d828462c10c3edde1b9adddcefd91b5f9896

Documento generado en 22/03/2022 02:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>